



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por la señora **Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez**, en contra de los menores **Ismael Peláez Beltrán y Samuel Peláez Beltrán** como Herederos determinados del causante **Jhon Jader Peláez Feria y de los Herederos Indeterminados del causante**. Al revisarse la misma junto con sus anexos, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, se admitirá.

Teniendo en cuenta que la demandante señora **Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez**, es la representante legal de los menores demandados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1º. Del Código General del Proceso, se hace necesario designarle a un Curador Ad-Litem para que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por señora **Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez**, en contra de los menores **Ismael Peláez Beltrán y Samuel Peláez Beltrán** como Herederos determinados del causante **Jhon Jader Peláez Feria y de los Herederos Indeterminados del causante**, por los motivos expuesto.

SEGUNDO: Designar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso curador ad-litem que represente a los menores **Ismael Peláez Beltrán y Samuel Peláez Beltrán**. Para tal fin se nombra a la abogada **Maria Isabel Patiño Montoya**, a quien se le notificará al email: marisaabo@yahoo.es

A través del Centro de Servicios notifíquesele la designación y hágasele las advertencias de Ley.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, para tal efecto se deberá proceder a las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de junio de 2020, esto es indicarles que dos (2) días después de la notificación empezará a correr el término de traslado.

Igualmente se dispone emplazar a los herederos indeterminados del señor **Jhon Jader Peláez Feria**, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Dra. **Lina Marcela Marín Contreras**, para que actúe en nombre y representación de la demandante señora Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84971cf4976a1265a78eae80f22c8baa47c968042963fd682ffb834c7973f25**

Documento generado en 15/12/2021 10:21:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>